



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0193-2020

Arequipa, 22 abril del 2020.

Visto el Oficio N° 0071-2020-OCC-OUCCRIBP-UNSA, la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios, Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías, hace llegar para su aprobación **EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN** entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA (UNI), LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA (UNSA), LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN (UNJBG), LA UNIVERSIDAD DE JULIACA (UNAJ), UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ MENDOZA (UNTRM), LA UNIVERSIDAD DE JAEN (UJA), EL CITEENERGÍA – SILICON TECHNOLOGY (CITE), LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ (PUC)**, suscrito por las partes.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 5° del Estatuto Universitario de la UNSA, referente a los fines de la universidad señala lo siguiente: *“La Universidad tiene los siguientes fines (...) 5.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, así como la creación intelectual y artística. (...) 5.8. Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial”*. Por otra parte, en su artículo 6°, se establecen entre las funciones de la Universidad: *“(...) 6.5. Contribuir al desarrollo humano. (...) 6.9. Contribuir al desarrollo sostenible y la preservación del planeta”*.

Que, el artículo 59°, inciso 59.13 de la Ley N.° 30220, Ley Universitaria en concordancia con el artículo 151° del Estatuto Universitario establece lo siguiente: *“El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: (...) 151.14. Celebrar convenios con universidades, organismos privados y gubernamentales nacionales y extranjeros y otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad (...)”*.

Que, el CONVENIO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA (UNI), LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA (UNSA), LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN (UNJBG), LA UNIVERSIDAD DE JULIACA (UNAJ), UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ MENDOZA (UNTRM), LA UNIVERSIDAD DE JAEN (UJA), EL CITEENERGÍA – SILICON TECHNOLOGY (CITE), LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ (PUC), tienen como objeto establecer los derechos y obligaciones que contraen cada uno de los firmantes para ejecutar el proyecto denominado “Evaluación energética y técnico-económica de la generación de energía eléctrica renovable con nuevas tecnologías fotovoltaicas en diferentes zonas climáticas del Perú”, presentado “Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico” del Fondo nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica- FONDECYT.

Que, el referido CONVENIO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN consta de veinte (20) artículos y tendrá una duración que estará limitada al plazo de treinta y cinco (35) meses que es el periodo de ejecución del proyecto, más seis (06) meses adicionales para concretar el proceso de cierre del proyecto, la vigencia del presente convenio entrará regirá a partir de la suscripción del contrato de adjudicación de fondos.

Que, atendiendo a lo señalado, la Oficina Universitaria de Asesoría Legal, a través de su Informe Legal N° 411-2019-OUAL-UNSA, y ratificado mediante Oficio N° 882-2019-OUAL-



- UNSA, opina que resulta factible la suscripción del Convenio de Asociación en Participación entre la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y la Pontificia Universidad Católica del Perú, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el Estatuto Universitario vigente,

Que, en tal sentido, el Consejo Universitario en su **sesión del 11 de marzo del 2020**, acordó aprobar el CONVENIO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA, LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN, LA UNIVERSIDAD DE JULIACA, UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ MENDOZA, LA UNIVERSIDAD DE JAEN, EL CITEENERGÍA – SILICON TECHNOLOGY, LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ, asimismo acordó designar como Coordinador y/o Responsable del mismo, al **Dr. José Luis Vargas Gutiérrez**, Jefe de la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios, Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías de la UNSA, quien deberá de informar al Rectorado, sobre la ejecución y cumplimiento de dicho convenio.

Por estas consideraciones, conforme a las atribuciones conferidas al Consejo Universitario, por la Ley Universitaria N° 30220.

SE RESUELVE:

- Aprobar el **CONVENIO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN** entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA, LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN, LA UNIVERSIDAD DE JULIACA, UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ MENDOZA, LA UNIVERSIDAD DE JAEN, EL CITEENERGÍA – SILICON TECHNOLOGY, LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ**, que consta de consta de veinte (20) artículos.
- Designar al **Dr. José Luis Vargas Gutiérrez**, Jefe de la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios, Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías de la UNSA, quien deberá de informar al Rectorado, sobre la ejecución y cumplimiento de dicho convenio.
- Encargar a la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios, Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías el seguimiento de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Rohel Sánchez Sánchez Rector, (Fda.) Orlando Fredi Angulo Salas, Secretario General.

La que transcribo para conocimiento y demás fines.


ABOG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA

c.c.: VR. AC, VR. INV, DGAD, OUCCRIBP (Expediente – Convenio Original), Coordinador de Convenio – Dr. José Luis Vargas Gutiérrez, INTs, ARCHIVO.
Exp. 5031
/fch...



CONVENIO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN

Consta en el presente documento el convenio de asociación en participación que celebran de una parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA**, con RUC N° 20169004359, debidamente representado por su representante legal el Dr. Jorge Elías Alva Hurtado, según poder que obra inscrito en la Resolución Rectoral N° 1576 emitido por el Rectorado de la Universidad de Ingeniería- Lima, identificado con DNI N° 07841488 con domicilio legal en Av. Túpac Amaru N° 210, distrito de Rímac, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **LA UNI**; de otra parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN**, con RUC N° 20163646499, debidamente representada por su Rector, Dr. Rohel Sánchez Sánchez, identificado con DNI N° 29410132, designado mediante Resolución del Comité Electoral N° 348-2015-UNSA, con domicilio legal en calle Santa Catalina N° 117, Cercado, provincia y departamento de Arequipa, a quien en adelante se le denominará **LA UNSA**, de otra parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN**, con RUC N° 20147796634, debidamente representada por su Rector y representante legal Dr. Adilio Augusto Portella Valverde, identificado con DNI N° 10672817, designado mediante Resolución N°004-2015-COEL-UNJBG y con autorización para la firma de convenios según Resolución Rectoral N°1449-2016-UNJBG, con domicilio legal en Av. Miraflores s/n, Ciudad Universitaria, distrito, provincia y departamento de Tacna, a quien en adelante se le denominará **LA UNJBG**; de otra parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA**, con RUC N° 20448261272, debidamente representada por el Dr. Freddy Martín Marrero Saucedo, identificado con DNI N° 19192068, Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca, designado mediante Resolución N° 061-2018-MINEDU, con domicilio legal en la Av. Nueva Zelandia N° 631, de la ciudad de Juliaca, Provincia de San Román, departamento de Puno, a quien en adelante se le denominará **LA UNAJ**; de otra parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA**, con RUC N° 20479393568, debidamente representada por su representante legal Dr. Policarpo Chauca Valqui, identificado con DNI N° 25852185, con poder inscrito en el Asiento N° G0001 de la Partida N° 11033345 del Registro de Personas Jurídicas de Chachapoyas, con domicilio legal en calle Higos Urco N° 342, 350, 356, calle Universitaria, distrito y provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, a quien en adelante se le denominará **LA UNTRM**; de otra parte, **La UNIVERSIDAD DE JAÉN**, debidamente representada por D. Sebastián Bruque Cámara, Vicerrector de Internacionalización de la Universidad de Jaén, por delegación de competencias mediante Resolución de 7 de mayo de 2019 del Rectorado de la Universidad de Jaén (BOJA n° 125, 2 de julio de 2019), con CIF Q7350006H y con domicilio en Campus Las Lagunillas, s/n, 23071 Jaén, España, a quien en adelante se le denominará **LA UJA**; de otra parte, **EL CITEENERGÍA - SILICON TECHNOLOGY**, con RUC N° 20501462862, debidamente representada por su representante legal, Ing. Wilber Francisco Aragonéz Román, identificado con DNI N° 21460174, con poder inscrito en el Asiento N° B0008 de la Partida N° 11250721 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio legal en Jr. El Estaño N° 5571, Urb. Industrial Infantas, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL CITE**; y, de otra parte, **LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ**, con RUC N° 20155945860, debidamente representada por el Sr. Efraín Virgilio González de Olarte, identificado con DNI N° 07572285 y el Sr. José David Gallardo Ku, identificado con DNI N° 10006063, ambos con poderes inscritos en los Asientos N° A00040 y N° A00169, respectivamente, de la Partida N° 11013233 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio en Av. Universitaria N° 1801, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, en adelante **LA PUCP**, acorde a lo siguiente:



Reg. OCAL UNI
N° 218- 2019

ESTATUTOS

Artículo 1° - Objeto del convenio

El presente convenio de asociación en participación tiene como objeto establecer los derechos y obligaciones que contraen cada uno de los firmantes para ejecutar el proyecto denominado **“Evaluación energética y técnico-económica de la generación de energía eléctrica renovable con nuevas tecnologías fotovoltaicas en diferentes zonas climáticas del Perú”**, presentado al concurso “Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico” del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica- FONDECYT.

Artículo 2° - Designación de la Entidad Solicitante

Los suscribientes acuerdan, en virtud de este convenio, que la Entidad Solicitante será **LA PUCP**, la misma que contará con el respaldo de las entidades asociadas: **LA UNI, LA UNJBG, LA UNSA, LA UNAJ, LA UNTRM, LA UJA y EL CITE**, las mismas que declaran conocer y encontrarse conformes con el proyecto presentado y las bases del concurso FONDECYT.

Artículo 3°.- Participación y responsabilidad

Los suscribientes participarán de los derechos y obligaciones asumidos para el cumplimiento del convenio de adjudicación de recursos no reembolsables (RNR) a suscribirse con la Secretaría Técnica del FONDECYT y dividirán su responsabilidad por concepto de aportes de acuerdo al compromiso siguiente:

Entidad	Aporte No Monetario	Aporte Monetario
	S/.	S/.
Entidad Solicitante- LA PUCP	187,200.00	-----
Entidad Asociada- LA UNI	75,600.00	-----
Entidad Asociada- LA UNSA	32,400.00	-----
Entidad Asociada- LA UNJBG	32,400.00	-----
Entidad Asociada- LA UNAJ	32,400.00	
Entidad Asociada- LA UNTRM	32,400.00	
Entidad Asociada- LA UJA	50,000.00	
Entidad Asociada- CITEenergía- Silicon Technology	14,400.00	
RNR – Secretaría Técnica del FONDECYT	-----	500,000.00
Total	456,800.00	500,000.00

Artículo 4° - Distribución de la propiedad de los bienes adquiridos

Con los aportes financieros recaudados, tanto de los suscribientes como de la Secretaría Técnica del FONDECYT, se ejecutaran seis sistemas de investigación que permitan evaluar el comportamiento de tecnologías emergentes de panel fotovoltaico plano en diferentes condiciones climáticas del Perú; en concreto dieciocho (18) sistemas fotovoltaicos conectados a la red (SFCR), tres por cada universidad peruana, de diferentes tecnologías comerciales adecuadamente instrumentalizados, los mismos que, al finalizar la ejecución del contrato de adjudicación de RNR, quedarán en titularidad de **LA PUCP**.



Una vez finalizado el periodo de ejecución del proyecto, **LA PUCP** podrá evaluar la donación de los sistemas a cada una de las entidades asociadas con la finalidad de realizar futuras investigaciones.

Artículo 5°. - Obligaciones de las partes:

5.1 Obligaciones de las entidades asociadas en las que se instalarán los sistemas como parte del desarrollo del proyecto (UNI, UNSA, UNJBG, UNAJ, y UNTRM):

- 5.1.1 Tener un espacio habilitado y acondicionado, dentro de sus campus universitarios, para la instalación de los sistemas que van a recibir como parte del desarrollo del proyecto. Ello, dentro de un plazo máximo de seis (6) meses de firmado el presente convenio.
- 5.1.2 Asegurar acceso para la instalación correcta de los sistemas, cumpliendo los estándares de seguridad y normativa correspondiente, para poder alcanzar los objetivos del proyecto. Dicha instalación se realizará, bajo costo de **LA PUCP**, acorde a lo indicado en el proyecto; y como máximo en el plazo de un (1) mes de recibido los sistemas en la universidad receptora.
- 5.1.3 Comunicar a **LA PUCP** cualquier desperfecto, avería o problema que pudiera surgir en torno a los sistemas que se encontrarán en sus instalaciones. Ello a fin de que éstos sigan siendo utilizados de manera óptima y se pueda obtener la data en tiempo real de los sistemas de monitoreo, objeto del proyecto.
- 5.1.4 Contar con un pozo a tierra a una distancia no superior a 30 metros del lugar donde se instalen los sistemas.
- 5.1.5 Asegurar acceso a internet estable y continuo en los espacios donde serán instalados los sistemas, con el objetivo de asegurar la obtención y envío en tiempo real de la data obtenida.
- 5.1.6 Brindar todas las facilidades del acceso a **LA PUCP** para el ingreso a sus instalaciones, de sus investigadores o personal asignado por éstos, cuando sea necesario, para el cumplimiento de los objetivos del presente proyecto.

5.2. Obligaciones de todas las partes:

- 5.2.1. Usar la data obtenida de los sistemas de monitoreo, dentro de los fines que persigue el proyecto. Dicha información no podrá ser compartida por las entidades asociadas con terceros, salvo acuerdo expreso y previo de **LA PUCP**.
- 5.2.2. Compartir, entre ellas, la data obtenida de los sistemas de monitoreo, por el tiempo de duración del proyecto.
- 5.2.3. Procurar que se cumplan con prestancia las labores de investigación que permitan alcanzar los objetivos científicos perseguidos en el proyecto.



Artículo 6° - Confidencialidad

Las partes se comprometen a no divulgar la información confidencial a la que hayan tenido acceso en el marco del proyecto, de acuerdo con lo señalado expresamente por la parte que suministro la información, salvo autorización expresa de la misma.

El compromiso de confidencialidad queda sin efecto si la parte que suministró la información autoriza por escrito su divulgación, o si las partes, antes de realizar cualquier divulgación, prueban que:

- a) la información formaba parte del dominio público antes de la vigencia del presente convenio;
- b) la información fue publicada o comunicada al público a través de cualquier medio, por su titular o una persona autorizada por éste, o por un tercero que desarrolló de manera independiente la información; o,
- c) la información fue objeto de una solicitud de registro para su protección y que ésta fue publicada por la autoridad correspondiente dentro del trámite de registro.

Cualquier tercero que acceda a la información confidencial mencionada en los párrafos precedentes deberá suscribir un compromiso de confidencialidad.

Artículo 7°: Propiedad Intelectual

Las partes acuerdan lo siguiente:

- a) Respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual desarrollada de forma previa al presente convenio.
- b) Los derechos de propiedad intelectual resultantes de la implementación del proyecto, corresponderán a la parte que los haya producido. El desarrollo en conjunto de creaciones intelectuales (incluido software), entre algunas de las partes, ameritará la cotitularidad de los derechos de propiedad intelectual entre éstas, salvo pacto en contrario.
- c) La titularidad de las tesis que se desarrollen en el marco del presente proyecto, corresponderán a las partes a las cuales pertenezcan los tesisistas, salvo acuerdo distinto.
- d) Las entidades asociadas se comprometen a informar y coordinar previamente con **LA PUCP**, la realización de cualquier publicación ya sea individual o conjunta; comprometiéndose a mencionar el nombre de la otra entidad en razón a su participación en el proyecto y sin perjuicio del compromiso de confidencialidad establecido en el artículo 6° del presente documento.
- e) En el caso del conocimiento adquirido en el marco del proyecto, las partes podrán usar el mismo en clases, ponencias y/o publicaciones sin difundir elementos técnicos específicos, de acuerdo con el compromiso de confidencialidad establecido en el artículo 6° del presente documento. En caso se requiera la difusión de dichos elementos, la(s) parte(s) interesada(s) deberá(n) solicitar previamente a la parte que suministró dicha información su autorización, la misma que deberá constar por escrito.
- f) Las partes se comprometen a que, en caso cualquiera de ellas quisiera hacer uso del nombre, marcas, signos o logotipos de su contraparte, para fines tales



como la difusión de los resultados del proyecto en cualquier tipo de medio de comunicación o en la comercialización de los productos finales que se obtengan, deberán solicitar la correspondiente autorización de forma previa y escrita a su utilización. Las partes acuerdan establecer de forma escrita las condiciones de uso de los citados elementos.



g) Las partes se comprometen a comunicarse entre ellas, de manera previa y por escrito, la intención de difundir a terceros los resultados del proyecto. Asimismo, se comprometen a mencionar en los créditos de las mencionadas creaciones intelectuales el nombre del titular de la propiedad intelectual, así como de los autores o inventores de las mismas, respetando siempre el compromiso de confidencialidad establecido en el artículo 6° del presente documento.

Artículo 8°. - Cesión

Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones en forma total o parcial que emanan de este convenio, ni su posición contractual en el mismo, sin la conformidad previa, expresa y por escrito de la otra parte.

Artículo 9°. - Responsabilidad frente a daños producidos al medio ambiente

Los firmantes se obligan solidariamente a implementar las medidas necesarias para prever cualquier impacto nocivo al medio ambiente en la ejecución del proyecto.

En caso de causarse cualquier daño al medio ambiente por la ejecución del proyecto, los firmantes acuerdan y reconocen que FONDECYT no es ni será responsable directa ni indirectamente por los eventuales daños causados, ni por las faltas administrativas ni de otra índole que se pudiera generar, dado que su intervención es solo para el financiamiento del proyecto.

Artículo 10°.- Órganos ejecutivos

Para los efectos del presente convenio, los órganos ejecutivos de la Asociación serán el directorio y la coordinación general del proyecto.

Artículo 11°. - Facultades del directorio

El directorio estará conformado por un representante de cada uno de los firmantes. En detalle, los representantes de la asociación en participación que integran el directorio son:

- Jan Amaru Palomino Tofflinger, identificado con DNI N° 48866095 por LA PUCP.
- Rafael Leonardo Espinoza Paredes, identificado con DNI N° 07944763 por LA UNI.
- Juan Ernesto Palo Tejada, identificado con DNI N° 29538674 por LA UNSA.
- Carlos Armando Polo Bravo, identificado con DNI N° 00476069 por LA UNJBG.
- Norman Jesús Beltrán Castañón, identificado con DNI N° 01325035 por LA UNAJ.
- Miguel Ángel Barrena Gurbillón, identificado con DNI N° 17969339 por LA UNTRM.
- Juan de la Casa Higuera, identificado con Pasaporte N° aa1594395 por LA UJA.



- Wilber Francisco Aragonéz Román, identificado con DNI N°21460174 por EL CITE.



El directorio estará presidido por el Investigador Principal, Dr. Jan Amaru Palomino Tofflinger.

El directorio será el órgano de decisión y administración superior y tendrá la máxima autoridad, correspondiéndole las decisiones de mayor importancia en la gestión de la asociación para la ejecución del proyecto.

Los asuntos que obligatoriamente deberán ser sometidos a conocimiento y decisión del directorio serán, entre otros, los siguientes:

- Celebrar sesiones presenciales, o ante la imposibilidad de ésta, virtuales, de manera periódica para informar e informarse sobre el desarrollo de la ejecución del proyecto.
- Examinar y aprobar los documentos relacionados a la ejecución técnica y financiera del proyecto.
- Decidir sobre la propuesta de cambios relacionados a la ejecución del proyecto, si los hubiere.
- Remitir a la Secretaría Técnica de FONDECYT los informes que sustenten los cambios propuestos para su correspondiente aprobación.
- Evaluar el cumplimiento de actividades, metas y el logro de los resultados del proyecto.



En caso un miembro del directorio no pueda asistir, de manera presencial o virtual, a una de las sesiones programadas, éste podrá delegar su presencia en otra persona de la misma institución e informará al directorio por vía formal o escrita dicho cambio con por lo menos con dos (02) días de anticipación a la fecha de la sesión.



La Entidad Solicitante elegirá a un coordinador administrativo para asegurar la buena marcha y rendición de gastos del proyecto, de acuerdo a lo estipulado en las Bases del Concurso organizado por el FONDECYT.

El directorio nombrará al coordinador general del proyecto, quien deberá ser el nexo entre el directorio de la asociación y la Secretaría Técnica del FONDECYT.

Las facultades conferidas al coordinador general del proyecto son:

- Administrar el Proyecto para el desarrollo exitoso de acuerdo a lo planificado, conduciendo y supervisando el trabajo de su personal, y decidiendo tanto las adquisiciones pactadas por la entidad solicitante con la Secretaría Técnica del FONDECYT.
- Nombrar y remover al personal externo que deba contratar el Proyecto en consulta con el coordinador administrativo.
- Mantener una constante comunicación entre la Secretaría Técnica del FONDECYT, los miembros del Directorio y la Dirección de Gestión de la Investigación de la PUCP.
- Presentar a la PUCP una copia de todos los documentos que la Entidad Solicitante emita al FONDECYT, para el seguimiento del proyecto durante su etapa de ejecución.



Reg. OCAL UNI
N°



Artículo 12°.- Convocatoria a sesiones

De las sesiones ordinarias

El presidente del directorio convocará a sesión ordinaria dos (02) veces al año, la primera para evaluar y aprobar el plan operativo y el presupuesto anual del proyecto, y la segunda para evaluar las actividades desarrolladas para el cumplimiento del convenio de adjudicación de RNR suscrito con la Secretaría Técnica del FONDECYT. La citación para estas sesiones se efectuará con quince (15) días de anticipación, adjuntando la agenda correspondiente. Dichas sesiones podrán ser presenciales, o ante la imposibilidad de dicha modalidad, virtuales.



De las sesiones extraordinarias

Las sesiones extraordinarias serán solicitadas al presidente del directorio por cualquier miembro del directorio que cuente con apoyo de la mayoría simple. La citación a estas sesiones la realiza el presidente del directorio, cuando menos con cinco (05) días de anticipación, y cuando existan temas que ameriten su tratamiento por el pleno del directorio. Dichas sesiones podrán ser presenciales, o ante la imposibilidad de dicha modalidad, virtuales.

Artículo 13°.- Quórum de asistencia

Para llevar a cabo una sesión del directorio deberá contarse con la presencia de todos los miembros.

Artículo 14°.- Acuerdos

Los acuerdos del directorio se adoptarán por unanimidad. En caso de falta de acuerdo, la decisión la tomará LA PUCP, en su calidad de entidad solicitante.

Artículo 15°.- Actas

Los acuerdos del directorio deben ser consignados, por cualquier medio, en actas que se recogerán en un libro o en hojas sueltas debidamente legalizadas ante notario público. Las actas deben expresar, de haberse efectuado sesión: la fecha, modalidad (presencial y/o virtual), hora y lugar de celebración y el nombre de los concurrentes; de no haberse efectuado sesión: la forma y circunstancias en que se adoptaron él o los acuerdos; y, en cualquier caso, los asuntos tratados, los acuerdos adoptados y el número de votos emitidos, así como las constancias que quieran dejar los miembros del directorio.



Las actas serán firmadas por quienes actuaron como presidente y secretario de la sesión o por quienes fueron expresamente designados para tal efecto. El acta tendrá validez legal y los acuerdos a que ella se refiere se podrán llevar a efecto desde el momento en que fue firmada. Las actas deberán estar firmadas en un plazo máximo de diez (10) días útiles siguientes a la fecha de la sesión. Cualquier miembro del directorio puede firmar el acta si así lo desea.



Artículo 16°.- Vigencia del convenio de asociación en participación

La duración de la Asociación estará limitada al plazo de treinta y cinco (35) meses que es el período de ejecución del proyecto, más seis (06) meses adicionales para



concretar el proceso de cierre del proyecto. La vigencia del presente convenio regirá a partir de la suscripción del contrato de adjudicación de fondos.

Artículo 17° . - Incumplimiento del convenio

En caso que cualquiera de las partes incumpla con las obligaciones que le corresponda en virtud del presente convenio, responderá por las sanciones a que se haga acreedora la asociación. Adicionalmente a ello y con el objetivo de que no se vea perjudicado el alcance del objetivo del proyecto, las partes podrán evaluar el retiro de la parte que haya incumplido con sus obligaciones y, oportunamente, el reemplazo de ésta por un tercero, previa coordinación con FONDECYT.

Artículo 18° . - Adendas

Las partes acuerdan que los aspectos no previstos en el presente convenio y las modificaciones que estimen convenientes serán determinadas de común acuerdo vía suscripción de adendas.

Artículo 19° . - Domicilio de la Asociación

Las partes acuerdan señalar como domicilio de la Asociación el siguiente: Avenida Universitaria N° 1801, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima; donde se recibirá toda la correspondencia referida a la ejecución del proyecto denominado **Evaluación energética y técnico-económica de la generación de energía eléctrica renovable con nuevas tecnologías fotovoltaicas en diferentes zonas climáticas del Perú**”.

Artículo 20° . - Solución de Controversias y Convenio Arbitral

En caso se presente cualquier controversia, o desacuerdo con relación a la interpretación de cualquiera de las cláusulas de este convenio o en la ejecución del mismo, las partes, atendiendo a la buena fe y común intención expresada en el presente convenio, deberán tomar todas las acciones necesarias que les permitan, a través del trato directo, solucionar la discrepancia existente.

La parte afectada, deberá notificar a la otra su intención de hacer uso del mecanismo directo de solución de controversias, especificando detalladamente las razones por las cuales hará uso de él y, de ser el caso, adjuntando la documentación pertinente. La mencionada notificación, deberá contener dos fechas tentativas para que las partes se reúnan a fin de aclarar las dudas o solucionar los conflictos.

Efectuada la reunión, las partes determinaran la viabilidad de lograr un acuerdo a través del trato directo en un periodo no mayor de cinco (05) días útiles.

De no existir posibilidad de acuerdo, o en caso de no concurrencia de alguna de las partes a la segunda reunión; cualquiera de ellas podrá someter la controversia a un arbitraje de derecho ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima (en adelante el "Centro").

Para llevar a cabo el arbitraje cada una de las partes designarán de común acuerdo a un árbitro. En caso no haya acuerdo lo designará el Consejo de Arbitraje del "Centro". Dicho arbitraje se regirá para su instalación y posterior procedimiento, por los Reglamentos del Centro y en forma supletoria por el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto que norma el Arbitraje. El laudo al que llegue el tribunal arbitral, será aceptado y acatado en su plenitud por las partes, renunciando expresamente a impugnar el

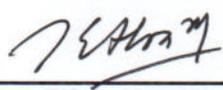
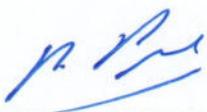
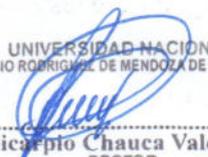


Handwritten signature.



mismo. Las costas y costos que se generen como consecuencia del arbitraje, serán de cargo de la parte vencida.

Firmando el presente en señal de conformidad el 22 de agosto del 2019.

  Jorge Elías Alva Hurtado UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	  Rohel Sánchez Sánchez UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA
  Adilio Augusto Portella Valverde UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROMANN	  Sebastián Bruque Cámara UNIVERSIDAD DE JAÉN
  Freddy Martín Marrero Saucedo UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA	 UNIVERSIDAD NACIONAL "TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS" Policarpio Chauca Valqui Dr. RECTOR UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
 SILICON TECHNOLOGY S.A.C Wilber Aragonéz Roman GERENTE GENERAL Wilber Francisco Aragonéz Román CITEENERGÍA- SILICON TECHNOLOGY	 PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ EFRAIN GONZALES DE OLARTE APODERADO PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ
 PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ José Gallardo Ku DIRECTOR Pontificia Universidad Católica del Perú Dirección Académica de Economía	  